

15 de diciembre de 2003

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Solicitud de
Impedimento.**

La licenciada Mayra Samudio Castillo, quien actúa en nombre y representación de **Enilda Esther Espinosa Santiago**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°2289 expedida el 2 de agosto de 2000 por la Comisión de Fondo Complementario de la **Caja de Seguro Social**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con mi acostumbrado respeto concurro a la Sala que Usted preside, con la intención de solicitar se sirvan **declararme impedida** legalmente para conocer del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción que se enuncia en el margen superior de la presente Vista Fiscal.

La presente solicitud de impedimento se fundamenta en los siguientes hechos:

Entre los considerandos o motivaciones de la Resolución N°475 de 11 de julio de 2002 (visible a fojas 6 y 7 del expediente judicial) que modifica la Resolución N°2289 expedida el 2 de agosto de 2000 por la Comisión de Fondo Complementario de la Caja de Seguro Social (acto acusado) se transcribe criterio expuesto por esta Procuraduría contenida en la Nota N°C-191 de 16 de agosto de 2001.

Posteriormente, el Honorable Magistrado Sustanciador nos corre traslado de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por la licenciada Mayra

Samudio Castillo, quien actúa en nombre y representación de Enilda Esther Espinosa Santiago.

Al examinar las disposiciones legales referentes a los impedimentos y recusaciones, apreciamos que el artículo 395 del texto único del Código Judicial, estipula que: "Serán aplicables a los Agentes del Ministerio Público, las disposiciones sobre impedimentos y recusaciones de los Magistrados y Jueces."

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 765 de ese mismo cuerpo legal, establece que:

"El Juez o Magistrado en quien concurra alguna de las causales expresadas en el artículo 760, debe manifestarse impedido para conocer del proceso dentro de los dos (2) días siguientes al ingreso del expediente a su despacho exponiendo el hecho que constituya la causal..."

Aunado a esto, el numeral 5, del artículo 760 del texto único del Código Judicial, indica lo que a continuación se copia:

"Artículo 760: Ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido, son causales de impedimento:

...

5. Haber intervenido el Juez o Magistrado, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro de los grados indicados, en el proceso, como Juez, agente del Ministerio Público, testigo, apoderado, **asesor**, o haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al mismo.

..." (Lo resaltado es nuestro)

La situación planteada me obliga a solicitar una declaratoria de impedimento legal, por haber asesorado por escrito a la institución demandada cuya actuación es objeto de análisis actualmente por parte de los Honorables

Magistrados que conforman la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, reitero mi solicitud a los Honorables Magistrados para que se me declare impedida legalmente para intervenir en el proceso enunciado en el margen superior de la presente Vista y se me separe del conocimiento del mismo.

Prueba: Adjuntamos copia autenticada de la Nota N°C-191 de 16 de agosto de 2001.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General